



C I R C U L A R PCSJC17-2

FECHA: Enero 25 de 2017
DE: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura
PARA: Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
ASUNTO: Remisión de información

Para los efectos relacionados con la sentencia T-762 de 2015, se les solicita informar el número de peticiones que a la fecha tengan al despacho pendientes por resolver sobre:

- a. Acumulación jurídica de penas (arts. 470 y 460 de las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004).
- b. Aplazamiento o suspensión, o sustitución de la ejecución de la pena (arts. 471 y 461 de las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004).
- c. Suspensión, sustitución o cesación de la medida de seguridad (arts. 477 y 468 de las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004).
- d. Libertad condicional (arts. 480 y 471 de las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004).
- e. Revocatoria de subrogados.
- f. “Redosificación” de penas (numerales 7 y 8 del art. 79 de la Ley 600 de 2000 y numerales 7 y 9 del art. 38 de la Ley 906 de 2004).
- g. Redención de penas por trabajo, estudio o enseñanza (numeral 4 del art. 79 de la Ley 600 de 2000 y numeral 4 del art. 38 de la Ley 906 de 2004).
- h. Aplicación del principio de favorabilidad (numeral 7 del art. 79 de la Ley 600 de 2000 y numeral 7 del art. 38, de la Ley 906 de 2004).
- i. Ineficacia de la sentencia (numeral 8 del art. 79 de la Ley 600 de 2000 y numeral 9 del art. 38 de la Ley 906 de 2004).
- j. Libertad por pena cumplida.

- k. Extinción de la sanción penal (numeral 8 del art. 38 de la Ley 906 de 2004 y art. 88 de la Ley 599 de 2000).
- l. Beneficios administrativos (numeral 5 del art. 79 de la Ley 600 de 2000 y numeral 5 del art. 38 de la Ley 906 de 2004).
- m. Rehabilitación de derechos y funciones públicas (art. 490 de la Ley 600 de 2000 y art. 480 de la Ley 906 de 2004).
- n. Permisos de trabajo.
- o. Acciones de tutela.
- p. Incidentes de desacato.
- q. Otras peticiones

La información debe proferirse por cada juzgado, diferenciando los asuntos sin preso de los reclusos en penitenciarias o en su domicilio y aquellos en que es posible que adquieran la libertad de los que no, con una proyección del tiempo aproximado para decidir de fondo.

Si el juzgado no cuenta con centro de servicios, también se debe suministrar, *mutatis mutandis*, la misma clase de información respecto de las solicitudes que se encuentren en la secretaría, con indicación del lapso en que van a pasar al despacho y, en el evento de retardo en cumplir tal función, señalar los motivos o causas.

Para lo anterior, deberá diligenciarse el cuadro anexo.

Cordialmente,

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente